

YPF SOCIEDAD ANONIMA

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y COMPARATIVOS

(cifras expresadas en millones de pesos, excepto donde se indica en forma expresa - Nota 1)

1. BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los estados contables de YPF Sociedad Anónima han sido confeccionados de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en Argentina, considerando las normas de la CNV.

Reexpresión en moneda constante

Los estados contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E. y considerando lo establecido por la Resolución General N° 441 de la CNV, que estableció la discontinuación de la reexpresión de los estados contables en moneda constante a partir del 1 de marzo de 2003.

Efectivo

Para la preparación de los estados de flujo de efectivo se consideraron caja y los equivalentes de caja que comprenden todas las inversiones de muy alta liquidez, con vencimiento originalmente pactado inferior a tres meses.

Criterio de reconocimiento de ingresos

Los ingresos por ventas de petróleo crudo, productos destilados y gas natural se reconocen al momento en que la propiedad y los riesgos son transferidos al cliente.

Participación en Uniones Transitorias de Empresas y Consorcios

Las participaciones de la Sociedad en Uniones Transitorias de Empresas y otros acuerdos para la exploración y extracción de petróleo y gas, han sido consolidadas línea por línea, en base a la participación proporcional en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de los mismos (Nota 6).

Concesiones de explotación y permisos de exploración

De acuerdo con la Ley N° 24.145 promulgada en noviembre de 1992, las áreas que la Sociedad tenía asignadas fueron transformadas en concesiones de explotación y permisos de exploración, regidos por la Ley N° 17.319 (actualmente modificada por la Ley N° 26.197) por la cual se establece, entre otros, que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio del Estado Nacional o de los estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren. Los permisos de exploración pueden tener un plazo de hasta 17 años y las concesiones de explotación tienen un plazo de 25 años que puede ser extendido por un plazo adicional de 10 años (Nota 9.c).

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C P C E C A B A. T° 1 - F° 3


RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A. T° 156 - F° 159

Valor corriente de los instrumentos financieros y concentración del riesgo crediticio

El valor registrado de caja y bancos, inversiones corrientes y créditos por ventas se aproxima a su valor corriente debido al corto plazo del vencimiento de estos instrumentos. Asimismo, el valor corriente de los préstamos otorgados, estimado considerando tasas de interés ofrecidas a la Sociedad al cierre del ejercicio en relación con inversiones de iguales términos, se aproxima a su valor registrado. El valor corriente de los préstamos recibidos, estimado considerando precios de mercado o tasas de interés ofrecidas a la Sociedad al cierre de cada ejercicio, ascendió a 4.060, 866 y 1.392 al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, respectivamente.

Los instrumentos financieros de la Sociedad que potencialmente están sujetos al riesgo de concentración crediticia consisten principalmente en los saldos de caja y bancos, inversiones corrientes, créditos por ventas y otros créditos otorgados. La Sociedad invierte sus excesos de caja en colocaciones de alta liquidez en instituciones financieras en Argentina y en el exterior con alta calificación crediticia y otorgando créditos a sociedades relacionadas en el exterior. En el curso normal de sus negocios y sobre la base de análisis crediticios realizados en forma continua, la Sociedad otorga crédito a sus clientes y a ciertas compañías relacionadas. Asimismo, realiza el cargo a resultados por créditos de cobro dudoso sobre la base de información específica de sus clientes. Dado que la cartera de deudores por ventas de la Sociedad se encuentra atomizada, la concentración del riesgo crediticio es limitada.

Al 31 de diciembre de 2008, la Sociedad no posee instrumentos financieros derivados.

Uso de estimaciones

La preparación de los estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los activos, pasivos, ingresos y egresos y la exposición de contingencias. Los resultados futuros pueden diferir de las estimaciones efectuadas por la Dirección y la Gerencia de la Sociedad.

Utilidad neta por acción

La utilidad neta por acción ha sido calculada en base a las 393.312.793 acciones de la Sociedad en circulación por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006.

2. CRITERIOS DE VALUACION

Los principales criterios de valuación utilizados para la preparación de los estados contables son los siguientes:

a) Caja y bancos:

- En moneda nacional: a su valor nominal.
- En moneda extranjera: se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B
 C P C E C A B A. Tº 173 - Fº 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
 C P C E C A B A. Tº 1 - Fº 3

RICARDO J. RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C P C E C A B A. Tº 156 - Fº 159

b) Inversiones corrientes, créditos por ventas, otros créditos y deudas:

- En moneda nacional: a su valor nominal incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados al cierre de cada ejercicio según las cláusulas específicas de cada operación. Los fondos comunes de inversión han sido valuados a su valor de cotización al cierre de cada ejercicio. En los casos que las normas contables profesionales vigentes requieran la valuación de las sumas a cobrar o pagar a valores descontados, el valor descontado no difiere significativamente del mencionado valor nominal.
- En moneda extranjera: a su valor nominal convertido a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Los fondos comunes de inversión han sido valuados a su valor de cotización al cierre convertidos a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones. Las inversiones en títulos públicos han sido valuadas a su valor de cotización al cierre del ejercicio. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio. El detalle de los saldos en moneda extranjera se expone en el Anexo G.

Los créditos incluyen, en los casos que corresponda, una previsión para reducir su valor al de probable realización.

c) Bienes de cambio:

- Productos destilados, productos en proceso, petróleo crudo y gas natural: a su costo de reproducción o reposición, según corresponda, al cierre de cada ejercicio.
- Materias primas y envases: han sido valuados a su costo de adquisición, el cual no difiere significativamente de su costo de reposición al cierre de cada ejercicio.

El valor de los bienes de cambio no supera su valor de realización estimado.

d) Otros activos:

Corresponde a áreas de exploración y producción de petróleo y gas destinadas a la venta al 31 de diciembre de 2006, las cuales fueron valuadas al menor entre su valor contable y su valor de mercado menos costos directos de venta. En abril de 2007, la Sociedad decidió suspender el proceso de venta de dichos activos y los mismos fueron reincorporados como bienes de uso sujetos a depreciación.

e) Inversiones no corrientes:

Las mismas comprenden participaciones en sociedades en las que se ejerce control, control conjunto e influencia significativa y las participaciones en otras sociedades. Estas inversiones se detallan en el Anexo C y han sido valuadas a su valor patrimonial proporcional, excepto por las participaciones en otras sociedades que han sido valuadas a su costo de adquisición reexpresado según lo mencionado en Nota 1.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



RICARDO J. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

Las participaciones en Gasoducto del Pacífico (Argentina) S.A., Gasoducto del Pacífico (Cayman) Ltd. y Oleoducto Trasandino (Chile) S.A., en las cuales YPF mantiene una participación directa o indirecta inferior al 20%, han sido valuadas a su valor patrimonial proporcional, dado que YPF ejerce influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de estas sociedades sobre la base de la representación de YPF en los Directorios de estas sociedades y/o de las transacciones significativas entre YPF y dichas sociedades.

Las inversiones incluyen, en los casos que corresponda, una previsión por desvalorización de la participación en sociedades. Los principales factores que incidieron en el reconocimiento de la mencionada previsión fueron la devaluación del peso argentino, el incumplimiento de los servicios de ciertas deudas financieras y la pesificación y el congelamiento de las tarifas de los servicios públicos.

Las sociedades del exterior se definen como integradas cuando llevan a cabo su operación como si fueran una extensión de las operaciones de la inversora o como no integradas cuando acumulan efectivo y otras partidas monetarias, incurren en gastos, generan ingresos y se financian principalmente con fondos propios. Los activos y pasivos de las sociedades del exterior no integradas se convierten a pesos utilizando las cotizaciones vigentes al cierre de cada ejercicio. Los resultados se convierten empleando los tipos de cambio correspondientes a las fechas de las transacciones. Las correspondientes diferencias de cambio generadas en la conversión se imputan al patrimonio neto en la cuenta "Resultados diferidos", que se mantienen hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital. Los activos, pasivos y resultados de las sociedades del exterior integradas, se convierten utilizando las cotizaciones vigentes a la fecha de cada transacción. Las diferencias generadas en el proceso de conversión se imputan al resultado de cada ejercicio en la cuenta "Diferencias de cambio generadas por activos".

Las participaciones en acciones preferidas han sido valuadas según las disposiciones estatutarias respectivas.

Las participaciones en sociedades con patrimonio neto negativo se exponen en el rubro "Cuentas por pagar" en la medida que sea intención de la Sociedad proveer el correspondiente apoyo financiero.

En caso de corresponder, se han adecuado los estados contables de las sociedades controladas, bajo control conjunto o influencia significativa para adaptarlos a los criterios contables aplicados en la preparación de los estados contables de YPF. Dichas adecuaciones corresponden principalmente a la aplicación de las normas contables profesionales vigentes en Argentina a las inversiones del exterior.

Para la valuación de la participación en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto e influencia significativa, se han utilizado los últimos estados contables disponibles al cierre de cada ejercicio, considerando los hechos y las operaciones significativas subsecuentes y/o información de gestión disponible y las transacciones entre YPF y la sociedad relacionada que hubieran modificado el patrimonio de la segunda.

La Sociedad presenta estados contables consolidados como información complementaria a los presentes estados contables (Cuadro I).

A partir de la vigencia de la Ley N° 25.063, los dividendos, en dinero o en especie, que la Sociedad reciba por sus inversiones en otras sociedades en exceso de las utilidades acumuladas impositivas que éstas mantengan al momento de su distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo. YPF no ha efectuado cargo alguno por este impuesto por estimar que los dividendos provenientes de utilidades registradas mediante la aplicación del método del valor patrimonial proporcional no estarán sujetos a dicho impuesto.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

RICARDO S. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

f) Bienes de uso:

Al costo de adquisición reexpresado de acuerdo con lo indicado en la Nota 1, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas. Las tasas de depreciación representativas de la vida útil asignada por grupo homogéneo de bienes se detallan en el Anexo A. Para aquellos bienes cuya construcción requiere un periodo prolongado de tiempo, se han activado los costos financieros correspondientes al financiamiento de terceros hasta que el bien se encuentre en condiciones de uso.

Actividades de producción de petróleo y gas

- La Sociedad utiliza el método del esfuerzo exitoso para contabilizar las operaciones relacionadas con las actividades de exploración y producción de petróleo y gas. En consecuencia, los costos de exploración, excluidos los costos de los pozos exploratorios, han sido imputados a resultados cuando se incurren. Los costos de perforación de los pozos exploratorios, incluidos los pozos de prueba estratigráfica, se activan hasta que se determina si existen reservas probadas que justifiquen su desarrollo comercial. Si no se encuentran tales reservas, los mencionados costos de perforación se imputan a resultados. Ocasionalmente, al momento de finalizar la perforación de un pozo exploratorio se puede determinar la existencia de reservas que aún no pueden ser clasificadas como reservas probadas. En esas situaciones, el costo del pozo exploratorio se mantiene activado si el mismo ha descubierto un volumen de reservas que justifique el desarrollo del mismo como pozo productivo y si la Sociedad está logrando un progreso sustancial en la evaluación de las reservas y de la viabilidad económica y operativa del proyecto. Si alguna de estas condiciones no se cumple el costo del mismo es imputado a resultados. Al 31 de diciembre de 2007, la Sociedad poseía un solo pozo exploratorio en estado de evaluación cuyo plazo de terminación era superior a un año y para el cual la Sociedad se encontraba efectuando, a la fecha de emisión de dichos estados contables, ciertos estudios para determinar la factibilidad del proyecto y la explotación comercial del mencionado pozo. Durante el ejercicio 2008, la Sociedad determinó como no viable el proyecto antes mencionado, imputando a resultados el activo correspondiente (aproximadamente 43). A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la Sociedad no posee pozos exploratorios en estado de evaluación cuyo plazo de terminación sea superior a un año.
- Los costos de perforación aplicables a los pozos productivos y a los pozos secos de desarrollo y los costos de equipos relacionados con el desarrollo de las reservas de petróleo y gas han sido activados.
- Los costos activados relacionados con actividades productivas, han sido depreciados por campo, utilizando el método de las unidades de producción, mediante la aplicación de la relación entre el petróleo y el gas producido y las reservas de petróleo y gas probadas y desarrolladas que se estima recuperar.
- Los costos activados relacionados con adquisiciones de reservas probadas, han sido depreciados por campo, utilizando el método de las unidades de producción, mediante la aplicación de la relación entre el petróleo y el gas producido y las reservas de petróleo y gas probadas totales.
- Las depreciaciones se adecuan por los cambios en las estimaciones de las reservas probadas de petróleo crudo y gas con posterioridad a la fecha de exteriorización de dichos cambios. La Sociedad efectúa las revisiones de las estimaciones de reservas al menos una vez al año. Adicionalmente, las estimaciones de reservas son auditadas por ingenieros independientes de petróleo y gas sobre la base de un plan de rotación de tres años.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

- Los costos por obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos son activados a valores descontados, junto con los activos que le dieron origen y son depreciados utilizando el método de unidades de producción. Como contrapartida, un pasivo es reconocido por dicho concepto al mismo valor estimado de las sumas a pagar descontadas. Los cambios en las estimaciones de las sumas a pagar descontadas son realizados considerando los costos corrientes incurridos para el abandono de pozos campo por campo u otra información externa disponible, si las obligaciones para el abandono de pozos no fueran llevadas a cabo. Debido a la cantidad de pozos productivos o no abandonados aún, como así también, a la complejidad respecto a las diversas áreas geográficas en donde están localizados, los costos corrientes incurridos para el taponamiento de pozos son utilizados para estimar los costos de abandono de los pozos pendientes de abandono. Dichos costos constituyen la mejor estimación del pasivo por abandono de pozos.

Otros bienes de uso

- Los bienes no afectados a la producción de petróleo y gas han sido depreciados siguiendo el método de depreciación de la línea recta sobre la base de porcentajes de depreciación calculados en función de la vida útil estimada de cada clase de bien.

El mantenimiento y las reparaciones de los bienes de uso se imputan a resultados a medida que se realizan.

Los trabajos de reacondicionamiento mayores de refinerías, que permiten recuperar la capacidad de servicio para lograr su uso continuo, son activados y se amortizan por el método de la línea recta hasta el próximo trabajo de reacondicionamiento mayor.

Las renovaciones, mejoras y refacciones que extienden significativamente la vida útil y/o incrementan la capacidad productiva de los bienes son activadas. A medida que los bienes de uso son reemplazados, sus costos relacionados y sus depreciaciones acumuladas son dados de baja.

Se activan los costos incurridos para limitar, neutralizar o prevenir la contaminación ambiental, sólo si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: (a) se trata de mejoras en la capacidad y seguridad de planta (u otro activo productivo); (b) se previene o limita la contaminación ambiental; o (c) los costos se incurren para acondicionar los activos para su venta sin que el valor registrado supere su valor recuperable.

El valor de los bienes de uso, considerados al nivel de cada segmento de negocio según se define en la Nota 4 a los estados contables consolidados, no supera su valor recuperable estimado.

g) Impuestos, retenciones y regalías:

Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta

La Sociedad determina el cargo contable por impuesto a las ganancias de acuerdo con el método del impuesto diferido, el cual considera el efecto de las diferencias temporarias originadas en la distinta base de medición de activos y pasivos según criterios contables e impositivos y de los quebrantos impositivos existentes y créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras, computados considerando la tasa impositiva vigente, que actualmente alcanza el 35%.

En el cálculo del impuesto diferido, la diferencia entre valor contable de los bienes de uso ajustados por inflación y su correspondiente valor histórico utilizado para fines fiscales es una diferencia temporaria y en consecuencia da lugar al reconocimiento de impuesto diferido. Sin embargo, las normas contables profesionales vigentes permiten optar por exponer el efecto mencionado en nota a los estados contables. La Sociedad adoptó este último criterio (Nota 3.j).

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 173 - Fº 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 - Fº 3



RICARDO C. RUIZ
Sócio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 156 - Fº 159

Adicionalmente, la Sociedad determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre del ejercicio. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias. La obligación fiscal de la Sociedad en cada ejercicio coincidirá con el monto mayor que surja de la determinación del impuesto a la ganancia mínima presunta y la obligación fiscal por el impuesto a las ganancias determinado aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva del ejercicio. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias a pagar, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias a pagar sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, el importe determinado en concepto de obligación fiscal por impuesto a las ganancias estimado fue superior al impuesto a la ganancia mínima presunta y se imputó al resultado de cada ejercicio en el rubro "Impuesto a las Ganancias".

Regalías y regímenes de retención a las exportaciones de hidrocarburos

Por la producción de petróleo crudo y los volúmenes de gas natural comercializados, se abonan regalías equivalentes al 12% sobre el valor estimado en boca de pozo de dichos productos (ver adicionalmente Nota 9.c), el cual es asimilable al precio de venta final menos gastos de transporte y almacenamiento. No obstante, en enero de 2008, y ante la ausencia de acuerdos entre empresas en materia de precios de mercado para las operaciones de compra-venta de petróleo crudo, a consecuencia de la vigencia de un nuevo régimen de derechos a las exportaciones para dicho producto, la Secretaría de Energía emitió la Disposición N° 1, estableciendo ciertas guías a los efectos de calcular las regalías de petróleo crudo.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la Sociedad ha considerado acuerdos de precios obtenidos en el mercado para algunas calidades de petróleo crudo y ha comenzado a aplicar estos precios para el cálculo de las regalías, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones. No obstante lo antes mencionado y considerando ciertas interpretaciones, algunos de esos precios acordados podrían diferir respecto de los indicados en la Disposición N° 1. La Dirección considera que en caso de que resultare de aplicación la disposición antes mencionada en forma diferente a la sostenida por la Sociedad, la misma no tendría efectos significativos sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2008.

Las regalías se imputan al costo de producción.

La Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, sancionada en enero de 2002, estableció la creación de un régimen de retenciones a las exportaciones de hidrocarburos por cinco años. En enero de 2007, la Ley N° 26.217 prorrogó por 5 años, a partir de su vencimiento, el mencionado régimen y aclaró expresamente que el mismo aplica también a las exportaciones que se realicen desde Tierra del Fuego, anteriormente exentas de dicho régimen. Hasta marzo de 2008, se encontraba vigente la Resolución N° 534/2006 del Ministerio de Economía y Producción ("MEP") que con fecha 25 de julio de 2006, había elevado del 20% al 45% la alícuota aplicable para el gas natural y había considerado como base para su determinación el precio fijado para las importaciones de gas natural desde la República de Bolivia. Hasta noviembre de 2007 se encontraba vigente la Resolución N° 532/2004 en función de la cuál la alícuota para el petróleo crudo se había fijado entre 25% y 45% en función del precio del West Texas Intermediate ("WTI") y entre 5% y 25% para otros productos derivados del petróleo. El 16 de noviembre de 2007, el MEP publicó la Resolución N° 394/2007, modificando el régimen de retención a las exportaciones de crudo y otros productos derivados del petróleo. El nuevo régimen establece valores de

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

RICARDO C. RUIZ
Socia
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

referencia y valores de corte, que en conjunto con el WTI, determinan la alícuota de retención a las exportaciones para cada producto. En el caso del petróleo, cuando el WTI exceda el precio de referencia de US\$ 60,9 por barril, el productor puede cobrar el valor de corte de US\$ 42 por barril, dependiendo de la calidad del crudo vendido, y el remanente es retenido por el Gobierno Argentino. Si el WTI es menor al valor de referencia pero mayor a US\$ 45 por barril, será aplicada una alícuota de retención del 45%. Si el WTI está por debajo de US\$ 45 por barril, el Gobierno tendrá que determinar los porcentajes de retención en un término de 90 días hábiles, lo cual no ha ocurrido a la fecha de emisión de los presentes estados contables. Posteriormente, en marzo de 2008, la Resolución N° 127/2008 del MEP elevó la alícuota de retención a las exportaciones de gas natural, llevándola al 100% del precio más alto establecido en contratos de importación de gas natural, como asimismo estableció un sistema de retenciones variables para el gas licuado de petróleo similar al descrito en la Resolución N° 394/2007. Al 31 de diciembre de 2008 y conforme a lo establecido por las Resoluciones N°394/2007 y N°127/2008 del MEP, las alícuotas de retención para el petróleo determinadas de acuerdo a los procedimientos mencionados precedentemente, son también de aplicación para el gas oil, naftas y otros productos derivados del petróleo. Asimismo, el mencionado procedimiento debe ser también aplicado a fuel oil, naftas petroquímicas, lubricantes, gas licuado de petróleo (incluyendo propano, butano y mezcla) y otros derivados, considerando distintos valores de referencia y valores de corte que se encuentran expuestos en las mencionadas resoluciones.

Actualmente los clientes de exportación de gas natural asumen el pago de los derechos de exportación establecidos por las Resoluciones N° 534/06 y 127/08, algunos de ellos efectuando el pago bajo reserva.

Los derechos a las exportaciones de hidrocarburos se exponen en el rubro "Ventas netas" del estado de resultados.

h) Previsiones:

- Deducidas del activo: se han constituido para reducir la valuación de los créditos por ventas, otros créditos, inversiones no corrientes y bienes de uso en base al análisis de los créditos de cobro dudoso y del probable valor recuperable de los activos afectados.
- Incluidas en el pasivo: se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad, en la medida en que sean probables y puedan ser cuantificadas razonablemente, tomando en cuenta las expectativas de la Gerencia de la Sociedad y en consulta con sus asesores legales. De acuerdo a las normas contables profesionales vigentes, las provisiones no corrientes deben ser valuadas al valor descontado al cierre de cada ejercicio, sin embargo, dado que su valor nominal no difiere significativamente del valor descontado, han sido registradas al valor nominal.

El movimiento de las provisiones se expone en el Anexo E.

i) Pasivos ambientales:

Las obligaciones ambientales se registran cuando las evaluaciones y/o saneamientos ambientales son probables y se pueden estimar razonablemente. Dicha estimación se basa en los estudios de factibilidad detallados sobre el enfoque y los costos de saneamiento para emplazamientos individuales, o en la estimación por parte de la Sociedad de los costos a incurrir según la experiencia histórica y la información disponible, dependiendo de la etapa en que se encuentre la evaluación y/o saneamiento de cada emplazamiento. A medida que más información sobre cada emplazamiento está disponible o bien a medida que se modifican los costos y las normas sobre medio ambiente, la Sociedad revisa su estimación de pasivos a incurrir en materia de evaluación y/o saneamiento ambiental.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


 JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C P C E C A B A T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
 C P C E C A B A T° 1 - F° 3

 RICARDO C. RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C P C E C A B A T° 156 - F° 159

j) Cuentas del patrimonio neto:

Se reexpresaron de acuerdo con lo indicado en la Nota 1, excepto la cuenta "Capital suscrito", la cual se ha mantenido por su valor de origen. El ajuste derivado de su reexpresión se expone en la cuenta "Ajuste del capital".

En la cuenta "Resultados diferidos" se incluyen las diferencias de cambio generadas por el efecto de la conversión a pesos de las participaciones en sociedades en el exterior definidas como no integradas.

k) Cuentas del estado de resultados:

Las cuentas del estado de resultados han sido registradas mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- Las cuentas que acumulan operaciones monetarias a su valor nominal.
- El costo de ventas ha sido calculado computando las unidades vendidas en cada mes al costo de reproducción de dicho mes.
- Los cargos por consumos de activos no monetarios valuados al costo de adquisición, se calcularon en función de los importes ajustados de tales activos de acuerdo a lo mencionado en la Nota 1.
- El resultado por tenencia correspondiente a los bienes de cambio valuados a su costo de reproducción, se incluyó en el rubro "Resultado por tenencia de bienes de cambio".
- Los resultados de inversiones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa se computaron sobre la base de los resultados de dichas sociedades y se incluyeron en el rubro "Resultados de inversiones no corrientes", excepto las diferencias de cambio resultantes del proceso de conversión de sociedades del exterior definidas como integradas, las cuales se incluyeron en la cuenta "Diferencias de cambio generadas por activos".
- El rubro "Resultado por reversión (desvalorización) de otros activos" por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, incluye el resultado generado por la desvalorización de las áreas de exploración y producción de petróleo y gas puestas a la venta durante dicho ejercicio, que habían sido valuadas al menor entre su valor contable y su valor de mercado, menos los costos directos de venta. Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, incluye el resultado generado por la reversión de la mencionada desvalorización como consecuencia de la decisión de la Sociedad de suspender el proceso de venta de dichos activos en abril de 2007, los cuales fueron reincorporados como bienes de uso sujetos a depreciación.

3. DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS CONTABLES

Se indica a continuación la composición de los principales rubros de los estados contables:

Balance General al 31 de Diciembre de 2008 y Comparativos**a) Inversiones:**

	2008		2007		2006	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Colocaciones transitorias y títulos públicos	453 ⁽¹⁾	-	242 ⁽¹⁾	-	552 ⁽¹⁾	-
Participación en sociedades (Anexo C)	-	2.523	-	2.743	-	2.659
Previsión para desvalorización de participaciones en sociedades (Anexo E)	-	(25)	-	(25)	-	(25)
	453	2.498	242	2.718	552	2.634

(1) Incluye 452, 238 y 550 al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, respectivamente, correspondientes a inversiones con vencimiento originalmente pactado inferior a tres meses.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C P C E C A B A Tº 173 - Fº 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
 C P C E C A B A Tº 1 - Fº 3


RICARDO Z. RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C P C E C A B A Tº 156 - Fº 159

b) Créditos por ventas:

	2008		2007		2006	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Deudores comunes	2.535 ⁽²⁾	24	2.882 ⁽²⁾	31	2.061	44
Sociedades relacionadas (Nota 7)	476	-	699	-	496	-
	3.011 ⁽¹⁾	24	3.581	31	2.557	44
Previsión para deudores por ventas de cobro dudoso (Anexo E)	(411)	-	(433)	-	(419)	-
	2.600	24	3.148	31	2.138	44

- (1) Incluye 265 en gestión judicial, 67 de plazo vencido a menos de tres meses, 282 de plazo vencido a más de tres meses, 2.369 a vencer dentro de los próximos tres meses y 28 a vencer a más de tres meses.
- (2) Incluye aproximadamente 92 y 410 en relación con el Programa de Energía Total (PET) al 31 de diciembre de 2008 y 2007, respectivamente.

c) Otros créditos:

	2008		2007		2006	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Impuesto diferido (Nota 3.j)	-	544	-	508	-	500
Créditos de impuestos y reembolsos por exportaciones	494	14	819	15	588	16
Deudores por servicios	214	-	94	-	70	-
Gastos pagados por adelantado	106	75	102	53	76	64
Cánones y derechos	17	50	17	79	17	88
Sociedades relacionadas (Nota 7)	147 ⁽³⁾	523 ⁽³⁾	3.426	-	4.199	-
Préstamos a clientes	29	79	14	90	12	69
Anticipos a proveedores	157	-	122	-	62	-
Depósitos en garantía	91	18	80	19	56	19
Anticipos y préstamos a empleados	69	-	46	-	15	-
Uniones Transitorias de Empresas y Consorcios	101	-	62	-	46	-
Diversos	164	77	264	73	91	121
	1.589 ⁽¹⁾	1.380 ⁽²⁾	5.046	837	5.232	877
Previsión para otros créditos de cobro dudoso (Anexo E)	(107)	-	(109)	-	(116)	-
Previsión para valuar otros créditos a su valor recuperable (Anexo E)	-	(47)	-	(49)	-	(51)
	1.482	1.333	4.937	788	5.116	826

- (1) Incluye 65 de plazo vencido a menos de tres meses, 231 de plazo vencido a más de tres meses y 1.293 a vencer de acuerdo al siguiente detalle 863 de uno a tres meses, 94 de tres a seis meses, 126 de seis a nueve meses y 210 de nueve a doce meses
- (2) Incluye 864 a vencer de uno a dos años, 144 a vencer de dos a tres años y 372 a vencer a más de tres años.
- (3) Al 31 de diciembre de 2008, incluye 633 con Maxus (U.S.) Exploration Company que devengan Interés a una tasa anual variable LIBO más 3%.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


 JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


 RICARDO C. RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

d) Bienes de cambio:	2008	2007	2006
Productos destilados	1.747	1.444	946
Petróleo crudo y gas natural	1.090	631	430
Productos en proceso	69	46	47
Materias primas y envases	189	163	99
	<u>3.095</u>	<u>2.284</u>	<u>1.522</u>

e) Bienes de uso:	2008	2007	2006
Valor residual de bienes de uso (Anexo A)	26.168	23.632	20.942
Provisión para perforaciones exploratorias improductivas (Anexo E)	(3)	(3)	(3)
Provisión para materiales y equipos obsoletos (Anexo E)	(42)	(44)	(46)
	<u>26.123</u>	<u>23.585</u>	<u>20.893</u>

f) Cuentas por pagar:	2008		2007		2006	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Proveedores	4.491	37	2.804	12	2.425	17
Obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos	547	3.114	395	2.303	233	2.198
Sociedades relacionadas (Nota 7)	261	-	277	-	247	-
Inversión en sociedad controlada – YPF Holdings Inc.	524	-	1.124	-	705	-
Extensión concesiones Provincia de Neuquén (Nota 9.c.ii)	483	-	-	-	-	-
Uniones Transitorias de Empresas y Consorcios	334	-	373	-	256	-
Pasivos ambientales (Nota 9.b)	172	257	137	166	93	164
Diversas	15	39	5	38	9	46
	<u>6.827⁽¹⁾</u>	<u>3.447⁽²⁾</u>	<u>5.115</u>	<u>2.519</u>	<u>3.968</u>	<u>2.425</u>

(1) Incluye 5.947 a vencer dentro de los próximos tres meses, 263 a vencer de tres a seis meses y 617 a vencer a más de seis meses.

(2) Incluye 636 a vencer de uno a dos años y 2.811 a vencer a más de dos años.

g) Préstamos:	Tasa de Interés ⁽¹⁾	Vencimiento del Capital	2008		2007		2006	
			Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Obligaciones Negociables ⁽²⁾	9,13 - 10,00%	2009 - 2028	364	224	14	523	559	509
Sociedades relacionadas (Nota 7)	5,00 - 25,00%	2009 - 2011	94	1.036	-	-	-	-
Otras deudas financieras	3,37 - 27,50%	2009	2.422	-	274	-	254	1
			<u>2.880</u>	<u>1.260</u>	<u>288</u>	<u>523</u>	<u>813</u>	<u>510</u>

(1) Tasa de interés anual fija vigente al 31 de diciembre de 2008.

(2) Se exponen netas de 548, 500 y 873 de Obligaciones Negociables propias en cartera, recompradas mediante operaciones en el mercado abierto, al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, respectivamente

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


 JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

 RICARDO C. RUIZ
 Sócio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

Al 31 de diciembre de 2008, los vencimientos de los préstamos corrientes y no corrientes, son los siguientes:

	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 9 meses	De 9 a 12 meses	Total
Préstamos corrientes	1.665	702	381	132	2.880
		De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	A más de 5 años	Total
Préstamos no corrientes		691	345	224	1.260

Se indican a continuación las principales características de las Obligaciones Negociables emitidas:

Programa Global	Emisión		Tasa de Interés Fija	Vencimiento del Capital	Valor Registrado					
	(en millones)				2008		2007		2006	
	Año	Valor nominal			Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
US\$ 1.000	1997	US\$ 300	-	-	-	-	-	-	546	-
US\$ 1.000	1998	US\$ 100	10,00%	2028	4	224	4	205	3	199
US\$ 1.000	1999	US\$ 225	9,13%	2009	360	-	10	318	10	310
					364	224	14	523	559	509

En relación con las emisiones de Obligaciones Negociables, la Sociedad ha acordado para sí y sus sociedades controladas ciertas cláusulas, incluyendo entre otras, pagar todos sus pasivos a su vencimiento y no crear gravámenes que excedan el 15% del total de activos consolidados. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas, el fiduciario o los tenedores titulares de por lo menos un 25% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar exigible y pagadero el capital e intereses devengados de todas las obligaciones en forma inmediata.

Las deudas financieras contienen generalmente obligaciones usuales en contratos de esta naturaleza que incluyen limitaciones relativas a la creación de gravámenes sobre los activos de la Sociedad, protecciones ante cambios adversos y cláusulas de cesación de pagos cruzadas. Ciertas deudas pendientes de la Sociedad están sujetas al último tipo de cláusulas mencionadas, las cuales pueden ejecutarse si ocurre algún evento de cesación de pagos respecto de intereses o capital en una suma igual o superior a US\$ 20 millones.

La Asamblea General de Accionistas celebrada el 8 de enero de 2008, aprobó un programa de emisión de Obligaciones Negociables por un monto de hasta US\$ 1.000 millones. Los fondos provenientes de dicho programa podrán ser utilizados exclusivamente para realizar inversiones en activos físicos y capital de trabajo dentro de la República Argentina. A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Sociedad no ha emitido deuda correspondiente al programa antes mencionado.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


RICARDO RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2008 y Comparativos

	Ganancia (Pérdida)		
	2008	2007	2006
h) Ventas netas:			
Ventas	36.063	28.488	24.964
Impuesto sobre los ingresos brutos	(762)	(537)	(440)
Retención a las exportaciones	(3.165)	(759)	(807)
	<u>32.136</u>	<u>27.192</u>	<u>23.717</u>
i) Otros egresos, netos:			
Previsión para juicios pendientes y otros reclamos	(97)	(194)	(128)
Diversos	35	70	102
	<u>(62)</u>	<u>(124)</u>	<u>(26)</u>
j) Impuesto a las ganancias:			
Impuesto a las ganancias corriente	(2.292)	(2.449)	(2.534)
Impuesto diferido	36	8	57
	<u>(2.256)</u>	<u>(2.441)</u>	<u>(2.477)</u>

La conciliación entre el cargo a resultados por impuesto a las ganancias correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 y el que resultaría de aplicar la tasa impositiva vigente sobre la utilidad neta antes de impuesto a las ganancias que surge de los estados de resultados de cada ejercicio, es la siguiente:

	2008	2007	2006
Utilidad neta antes de impuesto a las ganancias	5.896	6.527	6.934
Tasa impositiva vigente	35%	35%	35%
Tasa impositiva vigente aplicada a la utilidad neta antes de impuesto a las ganancias	(2.064)	(2.284)	(2.427)
Reexpresión en moneda constante de bienes de uso	(234)	(262)	(383)
Resultados de inversiones no corrientes	77	59	182
Resultados exentos Ley N° 19.640 (Tierra del Fuego)	22	19	81
Resultados fuente extranjera - no gravada	1	39	25
Diversos	(58)	(12)	45
Cargo a resultados por impuesto a las ganancias	<u>(2.256)</u>	<u>(2.441)</u>	<u>(2.477)</u>

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


RICARDO C. RUIZ
 Sócio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

Asimismo, la composición del impuesto diferido al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, es la siguiente:

	2008	2007	2006
Activos impositivos diferidos			
Previsiones y otros pasivos no deducibles	746	732	707
Quebrantos y otros créditos fiscales	42	79	42
Diversos	10	19	5
Total activo impositivo diferido	798	830	754
Pasivos impositivos diferidos			
Bienes de uso	(203)	(309)	(238)
Diversos	(51)	(13)	(16)
Total pasivo impositivo diferido	(254)	(322)	(254)
Total impuesto diferido	544	508	500

De acuerdo a lo mencionado en Nota 2.g, la diferencia entre el valor contable de los bienes de uso ajustados por inflación y su correspondiente valor histórico utilizado para fines fiscales, calculada a la tasa impositiva vigente, asciende a un pasivo impositivo diferido de 1.107, 1.341 y 1.603 al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, respectivamente. El cargo a resultados que hubiese correspondido al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 por la reversión de dicho pasivo diferido asciende a 234. A continuación se detalla el período de reversión estimado por la Sociedad:

	2009	2010	2011 en adelante	Total
Impuesto diferido	219	176	712	1.107

4. CAPITAL SOCIAL

Al 31 de diciembre de 2008, el capital suscrito es de 3.933 y está representado por 393.312.793 acciones ordinarias, escriturales, divididas en cuatro clases de acciones (A, B, C y D) de valor nominal \$ 10 con derecho a un voto por acción que se encuentra totalmente suscrito, integrado y autorizado a la oferta pública.

Al 31 de diciembre de 2008, Repsol YPF, S.A. ("Repsol YPF") controla la Sociedad, mediante una participación directa e indirecta del 84,04%, mientras que Petersen Energía S.A. ("PESA") ejerce influencia significativa mediante una tenencia del 14,90% del capital de la Sociedad, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito entre Repsol YPF y PESA el 21 de febrero de 2008, mediante el cual Repsol YPF vendió a PESA acciones de YPF que representan el 14,90% del capital de la misma, por un monto de US\$ 2.235 millones (la "Transacción"). Simultáneamente, con la ejecución de la Transacción, Repsol YPF otorgó a ciertas afiliadas a PESA, una opción de compra para adquirir hasta un 10,10% adicional del capital accionario de YPF en poder de Repsol YPF, en un lapso de 4 años, contados a partir de la conclusión de la Transacción. En mayo de 2008, Petersen Energía Inversora S.A. ("PEISA"), una de las cesionarias de la opción mencionada, ejerció su derecho por un 0,10% adicional del capital accionario de YPF, la cual quedó formalizada una vez finalizada la Oferta Pública de Acciones efectuada por PEISA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el estatuto de la Sociedad.

Adicionalmente, Repsol YPF y PESA han suscrito un acuerdo de accionistas, en el marco de la Transacción, por el cual se establece entre otras cuestiones, la adopción de una política de dividendos por la cual YPF distribuirá el 90% de las utilidades como dividendos.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009
DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

Adicionalmente a lo mencionado precedentemente, con fecha 29 de febrero de 2008 Repsol YPF ha iniciado un proceso de venta en el mercado de un porcentaje de acciones representativas del 20% del capital social de YPF. La fecha efectiva de la operación antes mencionada estará sujeta, entre otras cuestiones, a la autorización de los organismos de contralor del mercado argentino y americano, en los cuales cotiza la acción de YPF y las condiciones del mercado financiero.

El domicilio legal de Repsol YPF es Paseo de la Castellana 278, 28046 Madrid, España. La actividad principal de Repsol YPF es la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, el transporte de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y gas natural, la refinación, la producción de productos petroquímicos y la comercialización de productos derivados de hidrocarburos, petroquímicos, gas licuado y gas natural.

Al 31 de diciembre de 2008, se encuentran emitidas 3.764 acciones Clase A de YPF. Mientras existan acciones Clase A, se requerirá ineludiblemente del Estado Nacional Argentino el voto afirmativo para: 1) fusiones, 2) adquisición de más del 50% de las acciones de la Sociedad en caso de copiamiento accionario consentido u hostil, 3) transferencia total de los derechos de exploración y explotación, 4) disolución voluntaria de la Sociedad o 5) cambio de domicilio social y/o fiscal de la Sociedad fuera de la República Argentina. En los casos 3) y 4) se requerirá, además, la previa aprobación del Congreso de la Nación Argentina.

5. ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA Y GARANTIAS OTORGADAS

Al 31 de diciembre de 2008, YPF ha otorgado garantías en relación con las actividades de financiación de las sociedades relacionadas Pluspetrol Energy S.A., Central Dock Sud S.A. e Inversora Dock Sud S.A. por un monto de aproximadamente US\$ 17 millones, US\$ 21 millones y 5 respectivamente. Los préstamos relacionados tienen vencimiento final en 2011, 2013 y 2009, respectivamente.

6. PARTICIPACION EN UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y CONSORCIOS

Al 31 de diciembre de 2008, las principales Uniones Transitorias de Empresas ("UTES") y consorcios de exploración y producción en los que la Sociedad participa son las siguientes:

Nombre y Ubicación	Participación	Operador
Acambuco Salta	22,50%	Pan American Energy LLC
Aguada Pichana Neuquén	27,27%	Total Austral S.A.
Aguaragüe Salta	30,00%	Tecpetrol S.A.
CAM-2/A SUR Tierra del Fuego	50,00%	Enap Sipetrol Argentina S.A.
Campamento Central / Cañadón Perdido Chubut	50,00%	YPF S.A.
Consortio CNQ 7/A La Pampa y Mendoza	50,00%	Petro Andina Resources Ltd. Sucursal Argentina
El Tordillo Chubut	12,20%	Tecpetrol S.A.
La Tapera y Puesto Quiroga Chubut	12,20%	Tecpetrol S.A.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

Nombre y Ubicación	Participación	Operador
Llancanelo Mendoza	51,00%	YPF S.A.
Magallanes Santa Cruz, Tierra del Fuego y Plataforma Continental Nacional	50,00%	Enap Sipetrol Argentina S.A.
Palmar Largo Formosa y Salta	30,00%	Pluspetrol S.A.
Puesto Hernández Neuquén y Mendoza	61,55%	Petrobras Energía S.A.
Ramos Salta	15,00% ⁽¹⁾	Pluspetrol Energy S.A.
San Roque Neuquén	34,11%	Total Austral S.A.
Tierra del Fuego Tierra del Fuego	30,00%	Petrolera L.F. Company S.R.L.
Yacimiento La Ventana – Río Tunuyán Mendoza	60,00%	YPF S.A.
Zampal Oeste Mendoza	70,00%	YPF S.A.

(1) Adicionalmente. YPF posee un 27% de participación indirecta a través de Pluspetrol Energy S.A.

Adicionalmente, YPF Holdings Inc. (sociedad controlada) participa en acuerdos de exploración y producción en el Golfo de México (ver Nota 3 a los estados contables consolidados).

Los activos y pasivos al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 y los costos de producción por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, de las UTEs y consorcios que se incluyen en cada rubro de los estados contables son los siguientes:

	2008	2007	2006
Activo corriente	256	186	537
Activo no corriente	3.526	3.097	2.199
Total del activo	3.782	3.283	2.736
Pasivo corriente	481	472	404
Pasivo no corriente	525	360	343
Total del pasivo	1.006	832	747
Costos de producción	1.659	1.423	1.098

Para la determinación de la participación en UTEs y consorcios se han utilizado los últimos estados contables disponibles al cierre de cada ejercicio, considerando los hechos y las operaciones significativas subsecuentes y/o información de gestión disponible.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A Tº 173 - Fº 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C P C E C A B A Tº 1 - Fº 3

RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A Tº 156 - Fº 159

7. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES RELACIONADAS

Al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, los principales saldos pendientes por operaciones con sociedades relacionadas son los siguientes:

	2008						2007			2006		
	Créditos por ventas		Cuentas por pagar		Préstamos		Créditos por ventas	Otros créditos	Cuentas por pagar	Créditos por ventas	Otros créditos	Cuentas por pagar
	Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente
Sociedades controladas:												
Operadora de Estaciones de Servicios S.A.	31	6	-	12	-	-	29	12	13	18	8	17
A - Evangelista S.A.	1	1	-	77	-	-	-	-	103	-	-	42
YPF Holdings Inc.	-	-	-	3	-	-	-	867	2	-	577	6
Argentina Private development Company Limited	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	44
Maxus (U.S.) Exploration Company ⁽¹⁾	-	110	523	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	32	117	523	92	-	-	29	879	118	18	585	109
Sociedades bajo control conjunto:												
Profertil S.A.	9	5	-	4	-	-	7	-	15	10	-	4
Compañía Mega S.A. ("Mega")	193	1	-	-	-	-	269	-	-	170	1	-
Refinería del Norte S.A. ("Refinor")	140	-	-	8	-	-	88	-	28	94	18	13
	342	6	-	12	-	-	364	-	43	274	19	17
Sociedades bajo influencia significativa:	16	7	-	36	-	-	25	2	30	43	-	33
Principales accionistas y otras sociedades relacionadas bajo su control:												
Repsol YPF	-	7	-	68	-	-	-	6	43	-	979	22
Repsol YPF Transporte y Trading S.A.	4	-	-	5	-	-	178	-	3	72	-	34
Repsol YPF Gas S.A.	22	2	-	1	-	-	30	5	1	34	5	2
Repsol YPF Brasil S.A.	13	2	-	-	-	-	10	1.102	-	12	1.305	-
Repsol International Finance B.V.	-	1	-	-	-	-	-	1.427	-	-	1.302	-
Repsol Netherlands Finance B.V.	-	-	-	-	13	1.036	-	-	-	-	-	-
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	-	-	-	-	23	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	-	-	-	-	45	-	-	-	-	-	-	-
Otras	47	5	-	47	13	-	63	5	39	43	4	30
	86	17	-	121	94	1.036	281	2.545	86	161	3.595	88
	476	147	523	261	94	1.036	699	3.426	277	496	4.199	247

La Sociedad efectúa operaciones de compra, de venta y financieras con sociedades relacionadas. Las principales operaciones de compra, de venta y financieras con estas sociedades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, son las siguientes:

	2008				2007				2006				
	Ventas	Compras y servicios	Préstamos (otorgados) cobrados	Préstamos recibidos (pagados)	Intereses ganancia (pérdida)	Ventas	Compras y servicios	Préstamos (otorgados) cobrados	Préstamos ganancia (pérdida)	Ventas	Compras y servicios	Préstamos (otorgados) cobrados	Préstamos ganancia (pérdida)
Sociedades controladas:													
Operadora de Estaciones de Servicios S.A.	32	254	-	-	-	25	201	-	-	25	152	-	-
A - Evangelista S.A.	6	461	-	-	-	5	440	-	-	4	284	-	-
YPF Holdings Inc.	-	2	-	-	10	-	-	(273)	39	-	-	(446)	22
Maxus (U.S.) Exploration Company ⁽¹⁾	-	-	(579)	-	30	-	-	-	-	-	-	-	-
	38	717	(579)	-	40	30	641	(273)	39	29	436	(446)	22

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


RICARDO C. RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

	2008				2007				2006				
	Ventas	Compras y servicios	Préstamos (otorgados) cobrados	Préstamos recibidos (pagados)	Intereses ganancia (pérdida)	Ventas	Compras y servicios	Préstamos (otorgados) cobrados	Intereses ganancia (pérdida)	Ventas	Compras y servicios	Préstamos (otorgados) cobrados	Intereses ganancia (pérdida)
Sociedades bajo control conjunto:													
Profertil S.A.	41	167	-	-	-	65	172	-	-	59	105	-	-
Mega	1.452	18	-	-	-	1.079	1	-	-	1.014	1	-	-
Refinor	386	125	-	-	-	397	132	-	-	400	157	-	-
	<u>1.879</u>	<u>310</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.541</u>	<u>305</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.473</u>	<u>263</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Sociedades bajo influencia significativa:													
	<u>82</u>	<u>168</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>90</u>	<u>151</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>152</u>	<u>217</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Principales accionistas y otras sociedades relacionadas bajo su control:													
Repsol YPF	-	26	-	-	-	-	18	926	15	-	7	350	67
Repsol YPF Transporte y Trading S.A.	737	1.123	-	-	-	1.276	827	-	-	923	654	-	-
Repsol YPF Brasil S.A.	158	-	1.103	-	3	116	-	225	88	97	-	(1.011)	69
Repsol YPF Gas S.A.	198	4	-	-	-	227	6	-	-	210	5	-	-
Repsol International Finance B.V.	-	-	1.437	-	28	-	-	(81)	91	-	-	(41)	47
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	446	-	-
Repsol Netherlands Finance B.V.	-	-	-	1.036	(24)	-	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	-	-	-	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	-	-	-	45	(3)	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras	212	11	-	13	-	160	10	-	-	157	11	-	-
	<u>1.305</u>	<u>1.164</u>	<u>2.540</u>	<u>1.117</u>	<u>4</u>	<u>1.779</u>	<u>861</u>	<u>1.070</u>	<u>194</u>	<u>1.388</u>	<u>1.123</u>	<u>(702)</u>	<u>183</u>
	<u>3.304</u>	<u>2.359</u>	<u>1.961</u>	<u>1.117</u>	<u>44</u>	<u>3.440</u>	<u>1.958</u>	<u>797</u>	<u>233</u>	<u>3.042</u>	<u>2.039</u>	<u>(1.148)</u>	<u>205</u>

(1) Sociedad controlada por YPF Holdings Inc. con un 100% de participación sobre el capital social.

8. BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL

a) Programas de bonificación por objetivos y evaluación del desempeño:

Estos programas alcanzan a ciertos empleados de la Sociedad y sus sociedades controladas. Se basan en el cumplimiento de objetivos de unidad de negocio y en el desempeño individual. Se determinan a partir de la remuneración anual de cada empleado, del cálculo de ciertos indicadores relacionados con el cumplimiento de los mencionados objetivos y de la evaluación de desempeño y se abonan en efectivo.

El cargo a resultados relacionado con los programas de bonificación descriptos fue 61, 52 y 38 por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, respectivamente.

b) Plan de retiro:

A partir del 1 de marzo de 1995, la Sociedad ha establecido un plan de retiro de contribuciones definidas, que proveerá beneficios a cada empleado que decida adherirse al plan. Cada adherente deberá aportar un monto que variará entre el 2% y el 9% de su remuneración mensual y la Sociedad deberá aportar un monto equivalente al contribuido por cada adherente.

Los adherentes recibirán los fondos aportados por la Sociedad antes de su retiro, únicamente en caso de renuncia bajo ciertas circunstancias o despido injustificado y, adicionalmente, en caso de muerte o incapacidad. YPF puede discontinuar este plan en cualquier momento, sin incurrir en ningún costo relacionado a su terminación.

Los cargos totales reconocidos bajo el plan de retiro ascienden aproximadamente a 13, 11 y 9 por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, respectivamente.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C P C E C A B A. Tº 173 - Fº 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOFFTE & Co. S.R.L.
 C P C E C A B A. Tº 1 - Fº 3


RICARDO C. RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C P C E C A B A. Tº 156 - Fº 159

9. COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS

a) Juicios pendientes y contingencias:

Al 31 de diciembre de 2008, la Sociedad ha provisionado los juicios pendientes, reclamos y contingencias cuya pérdida es probable y puede ser estimada razonablemente, los cuales ascienden a 1.795. Los juicios pendientes y contingencias más significativas provisionadas se describen en los próximos párrafos.

- *Juicios pendientes:* En el curso normal de sus negocios, la Sociedad ha sido demandada en numerosos procesos judiciales en el fuero laboral, civil y comercial. La Gerencia de la Sociedad, en consulta con sus asesores legales externos, ha constituido una previsión considerando a tales fines la mejor estimación, sobre la base de la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados contables, incluyendo honorarios y costas judiciales.
- *Mercado del gas licuado de petróleo:* Con fecha 22 de marzo de 1999, YPF fue notificada de la Resolución N° 189/1999 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, la cual impuso a la Sociedad una multa de 109, en moneda de esa fecha, por interpretar que se habría incurrido en abuso de posición dominante en el mercado a granel del gas licuado de petróleo ("GLP"), debido a la existencia de diferencia de precios entre las exportaciones de GLP respecto de las ventas en el mercado interno, durante el período comprendido entre 1993 y 1997. En julio de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la multa e YPF efectivizó el pago reclamado.

Asimismo, la Resolución N° 189/1999 ordenó iniciar una investigación para comprobar si la conducta de abuso de posición dominante sancionada por el período comprendido entre 1993 y 1997 se repitió en el período comprendido entre octubre de 1997 y marzo de 1999. Con fecha 19 de diciembre de 2003, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC") imputó a YPF la conducta de abuso de posición dominante durante el período mencionado previamente. Con fecha 20 de enero de 2004, YPF presentó un descargo: (i) oponiendo las defensas previas de prescripción y defectos en la forma de la imputación (ausencia de mayoría en la resolución que decidió la imputación y prejuzgamiento por parte de los firmantes de la misma); (ii) argumentando la ausencia de abuso de posición dominante; y (iii) ofreciendo la prueba correspondiente.

El planteo de nulidad por defectos en la forma de la imputación antes mencionado, fue rechazado por la CNDC. Dicha resolución de la CNDC fue confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, y quedó firme, con fecha 27 de septiembre de 2005, ante la desestimación por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") de la queja presentada por YPF ante la denegación del recurso extraordinario.

Asimismo, el 31 de agosto de 2004, YPF apeló la resolución de la CNDC que rechazó el planteo de prescripción. La CNDC concedió el recurso y remitió las actuaciones a la Cámara de Apelaciones para su trámite y resolución de la defensa de prescripción opuesta. No obstante ello, en marzo de 2006 la CNDC notificó a YPF de la apertura a prueba del sumario. Durante los meses de agosto y septiembre de 2007 se celebraron las audiencias testimoniales de los testigos propuestos por YPF. El 12 de agosto de 2008, la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico rechazó el argumento de prescripción planteado por YPF. Tal decisión fue apelada por YPF. Ante la confirmación por la Sala B de lo decidido por la CNDC, se recurrió dicho fallo mediante sendos recursos de casación y extraordinario, ello por cuanto la CNDC usaba la Ley N° 22.262 y la Sala B la Ley N° 25.156. Esta última rechazó también ambos recursos de casación y extraordinario y contra ello se interpusieron los correspondientes recursos de quejas, contra la Casación denegada el 18 de diciembre del 2008 y contra el Recurso Extraordinario denegado el 17 de febrero del 2009, los cuales se encuentran en

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C. P. C. E. C. A. B. A. T° 1 - F° 3


RICARDO O. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A T° 156 - F° 159

estudio. A pesar de los sólidos argumentos de YPF, las circunstancias expuestas dan cuenta que, en principio, la CNDC no comparte las defensas esgrimidas por YPF y no estaría dispuesta a modificar la doctrina sentada por la Resolución N° 189/1999, y a su vez, las decisiones de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico muestran una tendencia proclive a confirmar las decisiones de la CNDC.

Reclamos fiscales: Con fecha 31 de enero de 2003, la Sociedad recibió una notificación de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), manifestando que las ventas correspondientes a los compromisos futuros de entregas de petróleo crudo en los que la Sociedad era parte, deberían haber estado sujetas a una retención por impuesto a las ganancias. Con fecha 8 de marzo de 2004, la AFIP reclamó formalmente a la Sociedad por un monto de 45 más intereses y multas. Adicionalmente, el 24 de junio de 2004, YPF recibió un nuevo reclamo formal de la AFIP argumentando que los servicios relativos a estos contratos deberían estar gravados por el impuesto al valor agregado. Consecuentemente, durante el ejercicio 2004, YPF presentó su defensa, rechazando las demandas y argumentando la posición de la Sociedad. Sin embargo, el 28 de diciembre de 2004, YPF fue notificada de la resolución de la AFIP que confirmó los reclamos originales en ambas causas por los períodos 1997 a 2001. La Sociedad ha apelado dicha resolución ante el Tribunal Fiscal de la Nación. La Sociedad ha pagado bajo protesto los impuestos devengados y reclamados por la AFIP por los períodos posteriores (2002 y siguientes), con el objetivo de evitar intereses y multas, y procedió a presentar la solicitud de repetición de los montos abonados. Con fecha 14 de marzo de 2008, la AFIP notificó el rechazo de la solicitud de repetición por lo que la Sociedad recurrió ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Adicionalmente, la Sociedad ha recibido diversos reclamos por parte de la AFIP y los fiscos provinciales y municipales, que individualmente no son significativos.

- *Pasivos y contingencias asumidas por el Estado Nacional Argentino:* En virtud de la Ley de Privatización de YPF, el Estado Nacional Argentino se hizo cargo de ciertas obligaciones de la sociedad predecesora al 31 de diciembre de 1990. En ciertos juicios relacionados con eventos o actos que ocurrieron con anterioridad a dicha fecha, YPF ha sido requerida a anticipar el pago establecido en ciertas decisiones judiciales. YPF posee el derecho a reclamar el reintegro de las sumas abonadas en función a la mencionada indemnidad.
- *Mercado de gas natural:*

Exportaciones: A través de la Resolución N° 265/2004 de la Secretaría de Energía, el Gobierno Argentino dispuso la creación de un programa de cortes "útiles" sobre las exportaciones de gas natural y su transporte asociado. Dicho programa fue implementado, inicialmente, mediante la Disposición N° 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles, subsecuentemente reemplazado por el Programa de Racionalización de las Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte (el "Programa") aprobado mediante Resolución N° 659/2004 de la Secretaría de Energía. Adicionalmente, la Resolución SE N° 752/2005 dispuso que los usuarios industriales y generadores térmicos (quienes a partir de tal resolución deben adquirir el gas natural directamente de los productores) podrán también recibir gas natural producto de cortes de exportaciones, a través del mecanismo de Inyección Adicional Permanente creado por dicha Resolución. Mediante el Programa y/o la Inyección Adicional Permanente, el Gobierno Argentino, requiere a los productores exportadores de gas natural la entrega de volúmenes adicionales de dicho producto al mercado interno para satisfacer la demanda de ciertos consumidores del mercado argentino ("Requerimientos de Inyección Adicional"). Dichos volúmenes adicionales, no se encuentran contratados por YPF y la fuerzan a

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

afectar las exportaciones de gas natural, cuya ejecución se ha visto condicionada. Los mecanismos establecidos por las Resoluciones N° 659/2004 y 752/2005 han sido adaptados por la Resolución SE N° 599/2007 modificando las condiciones de imposición de los requerimientos, según sean impuestas a productores firmantes o no firmantes de la propuesta de acuerdo entre la Secretaría de Energía y Productores homologada mediante dicha resolución. Adicionalmente, el Gobierno Argentino, por intermedio de instrucciones impartidas utilizando diferentes vías, ha ordenado limitaciones a las exportaciones de gas natural (conjuntamente con el Programa y con la Inyección Adicional Permanente, denominadas las "Restricciones").

Como consecuencia de las Restricciones, en reiteradas ocasiones, desde el año 2004 la Sociedad se vio forzada a suspender, parcial o totalmente, sus entregas de gas natural a clientes de exportación, con los cuales tiene asumidos compromisos firmes para la entrega de volúmenes de gas natural.

La Sociedad ha impugnado el Programa, la Inyección Adicional Permanente y los Requerimientos de Inyección Adicional por arbitrarios e ilegítimos, y ha alegado frente a los respectivos clientes que las Restricciones constituyen un evento de caso fortuito o fuerza mayor (hecho del príncipe) que liberan a la Sociedad de cualquier responsabilidad y/o penalidad derivada de la falta de suministro de los volúmenes contractualmente estipulados. Los mencionados clientes han rechazado el argumento de fuerza mayor esgrimido por la Sociedad, reclamando el pago de compensaciones y/o penalidades por incumplimiento de compromisos firmes de entrega, y/o haciendo reserva de futuros reclamos por tal concepto (en adelante los "Reclamos").

Cabe mencionar, que adicionalmente al rechazo epistolar de la fuerza mayor invocada por la Sociedad, Electroandina S.A. y Empresa Eléctrica del Norte Grande S.A. ("Edelnor") han procedido a liquidar la penalidad por no entrega hasta septiembre de 2007, por un monto total de US\$ 93 millones. La Sociedad ha rechazado tales liquidaciones, deslindando responsabilidad. Electroandina S.A. y Edelnor han notificado el formal comienzo del período de negociaciones previo al inicio de una acción arbitral. Si bien dicho plazo se encuentra vencido, a la fecha YPF no ha sido notificada de arbitrajes iniciados por dichas sociedades.

Asimismo, AES Uruguaiana Emprendimientos S.A. ("AESU") el 25 de junio de 2008 procedió a liquidar la suma de US\$ 28,1 millones en concepto de penalidad por no entrega de gas natural desde el 16 de septiembre del 2007 hasta el 25 de junio del 2008. Con fecha 16 de julio de 2008, AESU liquidó la suma de US\$ 2,7 millones en concepto de penalidad por no entrega de gas natural desde el 18 de enero de 2006 hasta el 1 de diciembre de 2006. YPF ha rechazado ambas liquidaciones. Por nota de fecha 15 de septiembre de 2008, AESU notificó a YPF que suspendía el cumplimiento de sus obligaciones alegando morosidad e incumplimientos por parte de YPF, lo cual fue rechazado integralmente por YPF. Con fecha 4 de diciembre de 2008, YPF notificó que, levantada la fuerza mayor imperante, de acuerdo con los términos del contrato vigente, procedería a suspender su obligación de entrega de gas natural ante los reiterados incumplimientos de AESU, lo cual fue asimismo rechazado. Con fecha 30 de diciembre de 2008 AESU rechazó el derecho de YPF de suspender las entregas de gas natural. Al día de la fecha, se mantiene un fluido intercambio epistolar entre las partes, manteniendo cada una de ellas las posiciones notificadas, según se menciona precedentemente.

Adicionalmente, Innergy Soluciones Energéticas S.A. ("Innergy") ha notificado a YPF el inicio de una demanda arbitral. La Sociedad ha contestado la demanda arbitral y ha reconvenido invocando la teoría de la imprevisión. Las partes se han intercambiado requerimientos de documentación y ambas han presentado sus memoriales, acompañando prueba documental y declaraciones de testigos y expertos. Los daños y perjuicios reclamados por Innergy ascienden a la suma de US\$ 88 millones más intereses, de acuerdo a la liquidación presentada por Innergy en su memorial de fecha 17 de

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

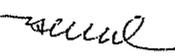
septiembre de 2007 monto que podrá verse incrementado en la medida que el demandante incorpore al monto reclamado en el arbitraje, la facturación de penalidades recibidas por periodos posteriores a agosto 2007. Se ha llegado a un principio de acuerdo para resolver las controversias entre las partes (incluidas las planteadas en el proceso arbitral), el cual deberá ser plasmado en documentos finales a ser suscriptos por las partes. Con fecha 9 de febrero de 2009 las Partes suspendieron el arbitraje hasta el 13 de marzo de 2009.

Asimismo, existen ciertos reclamos de transportistas con relación a pagos vinculados a contratos de transporte de gas natural asociados a exportaciones de dicho hidrocarburo. En este orden, las partes involucradas han iniciado audiencias de mediación privadas, a fin de determinar la procedencia de los mismos.

Ventas en el mercado local: La Sociedad ha recibido reclamos por parte de Central Puerto S.A. por cortes de suministro de gas natural a su ciclo combinado ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. YPF ha negado formalmente la existencia de tales incumplimientos basándose en que, pendiente la reestructuración de los contratos en cuestión, no está obligada a confirmar nominaciones de gas natural a dicho cliente durante ciertos periodos del año. El 6 de junio de 2007, Central Puerto S.A. notificó su decisión de someter las controversias a arbitraje bajo las normas de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), designando árbitro y habiendo posteriormente notificado a YPF la iniciación de una demanda de arbitraje ante dicha Cámara. Asimismo, el 21 de junio del 2007, YPF designó su árbitro y notificó su decisión de someter a arbitraje las controversias por montos reclamados a Central Puerto S.A., también relacionados con el suministro de gas natural a su Ciclo Combinado ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 23 de julio de 2007 YPF recibió la demanda arbitral la cual fue contestada con fecha 24 de septiembre de 2007 solicitando que se rechacen y desestimen las pretensiones de Central Puerto S.A. Asimismo, YPF presentó una demanda reconventional contra la actora en la cual se reclama, entre otros, que el tribunal dé por terminado el contrato o en su defecto que se proceda a su recomposición conforme la teoría de la imprevisión y el principio del esfuerzo compartido. Con fecha 3 de diciembre de 2007, Central Puerto S.A. presentó una réplica a la demanda reconventional efectuada por YPF solicitando al tribunal (i) el rechazo de la totalidad de los planteos subsidiarios efectuados por YPF incluyendo la solicitud de que el tribunal ratifique la vigencia del Contrato y el rechazo de la pretensión de recomposición equitativa del Contrato; (ii) el rechazo de la solicitud de liquidación y reclamo de pago de los montos adeudados por Central Puerto S.A. por aplicación de la cláusula "take or pay"; (iii) el rechazo de la solicitud de liquidación de los montos adeudados y reclamo de pago en concepto de ajuste por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") oponiendo en forma subsidiaria, la excepción de prescripción liberatoria; y (iv) la improcedencia del reclamo de pago de un diferencial de precio.

El día 11 de febrero de 2008, se celebró una audiencia ante los miembros del tribunal arbitral, en cuyo marco se suscribió el Acta de Misión. En dicho documento, y en lo que se refiere a la cuantificación de las pretensiones deducidas, Central Puerto S.A. declaró no estar en condiciones de precisar el monto de su reclamo hasta tanto se practiquen los peritajes pertinentes. No obstante, a los fines de la fijación de la provisión a su cargo (artículo 18 (1)(c) del Reglamento CCI), consintió que las sumas correspondientes se fijen con base en el máximo establecido en el Apéndice III del Reglamento CCI. YPF, por su parte, estimó en US\$ 11 millones, aproximadamente, la suma que debe ser declarada como pagadera en su favor en virtud de la reconvenición articulada en el proceso, con más intereses y CER, sin perjuicio de lo que luego resulte de los peritajes a practicarse. Con fecha 4 de septiembre de 2008, el tribunal dictó la Orden Procesal N° 15 por la cual se dispuso el calendario procesal, habiendo luego las partes presentado sus respectivas "relaciones de prueba", como así también a posteriori sus comentarios específicos sobre la información presentada por la otra parte. Adicionalmente, con fecha 23 de febrero de 2009 las partes celebraron la audiencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


RICARDO RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

el Tribunal, habiendo dispuesto asimismo este último que el 27 de febrero de 2009 las partes presenten los memoriales de demanda y reconvencción, respectivamente, acompañados de la evidencia correspondiente.

Adicionalmente, existen otros reclamos, individualmente no significativos, en los cuales la Sociedad es parte.

Los costos por penalidades contractuales derivadas de la falta de entrega de gas natural al 31 de diciembre de 2008, tanto en el mercado local como de exportación, han sido previsionados en la medida que sean probables y puedan ser razonablemente estimados.

– *Reclamos ambientales en La Plata y Quilmes:*

La Plata: en relación a la operación de la refinería que la Sociedad posee en La Plata, existen ciertos reclamos de compensación de daños y perjuicios originados en la supuesta contaminación ambiental producida por la operación de la refinería y la remediación ambiental de los canales adyacentes a dicha refinería. Durante 2006, la Sociedad efectuó una presentación ante la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires mediante la cual propicia efectuar un estudio de caracterización de los riesgos asociados a la contaminación mencionada. Tal como se ha mencionado anteriormente, YPF tiene derecho a ser mantenida indemne por el Estado Nacional, por los hechos y contingencias que sean de causa anterior al 1 de enero de 1991, de acuerdo a la Ley N° 24.145 y Decreto N° 546/1993. Asimismo, existen ciertos reclamos que podrían determinar la realización de inversiones adicionales vinculadas a la operación de la Refinería La Plata.

Quilmes: los actores, quienes sostienen ser vecinos de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, iniciaron un juicio en el que reclaman la indemnización de daños personales supuestamente ocasionados por 47 más intereses y la remediación ambiental. Hacen su reclamo basados principalmente en una pérdida de combustible en el poliducto La Plata-Dock Sud, que actualmente opera YPF, ocurrido en el año 1988, siendo en dicho momento YPF una sociedad del Estado Nacional, en razón de un hecho ilícito entonces detectado. El combustible habría aflorado y se hizo perceptible en noviembre del 2002, lo que ha motivado desde ese entonces la realización por parte de YPF de tareas de remediación en la zona afectada, bajo la supervisión de la autoridad ambiental de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se ha notificado al Estado Nacional que se lo citará para que de cumplimiento a su obligación de mantener indemne a YPF según es previsto por la Ley N° 24.145, como paso previo a solicitar su citación en sede judicial en oportunidad de contestar la demanda. El gobierno argentino negó ser responsable de mantener indemne a YPF en este caso, por lo que se lo ha demandado para obtener una decisión judicial declarando la nulidad de dicha decisión. Adicionalmente, se han iniciado otros 27 reclamos judiciales en contra de YPF basados en argumentos similares, los cuales representan aproximadamente 4. Asimismo, se han iniciado reclamos no judiciales contra la Sociedad basados en argumentos similares.

- *Reclamo de EDF International S.A. ("EDF"):* EDF había iniciado un procedimiento arbitral internacional, que se regía por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en el que demandaba a Endesa Internacional S.A. e YPF. En dicho proceso arbitral, EDF reclamaba que YPF fuera condenada a pagarle la suma de US\$ 69 millones, los cuales fueron luego incrementados sin que existieran argumentos reales a US\$ 103 millones más intereses, en relación con la venta de Electricidad Argentina S.A., sociedad controlante de Edenor S.A., sosteniendo que al celebrarse el contrato de compraventa de acciones, se había pactado que el precio pagado por EDF sería sometido a revisión de producirse la desvinculación del tipo de cambio oficial del peso argentino con el dólar estadounidense hasta el 31 de diciembre de 2001 y alegando que ello había acontecido. Con fecha 22

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


 JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro Informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3

 RICARDO RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

de octubre de 2007, el tribunal arbitral emitió su laudo por el cual hizo lugar parcialmente a la demanda de EDF, como asimismo aceptó parcialmente una reconvencción opuesta por las demandadas. Como consecuencia de ello, el laudo condena a YPF al pago de US\$ 28,9 millones más intereses y costas. Se han interpuesto recursos contra el laudo arbitral. El 22 de abril de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial declaró que el recurso interpuesto por YPF tiene efecto suspensivo sobre el laudo arbitral. No obstante, EDF ha iniciado una acción en la Corte de Distrito del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, pretendiendo la ejecución del laudo arbitral, a la que YPF se ha opuesto. La Sociedad ha contestado la demanda, solicitándose el rechazo de la ejecución. Asimismo, YPF ha sido notificada del proceso de ejecución promovido por EDF en París, Francia.

Asimismo, la Sociedad posee las siguientes contingencias y reclamos, individualmente significativos, que en opinión de la Gerencia de la Sociedad y de sus asesores legales, poseen perspectiva posible:

- *Disponibilidad de divisas por exportaciones:* El Decreto N° 1.589/1989 del Poder Ejecutivo Nacional establece que los productores con libre disponibilidad de petróleo crudo, gas natural y/o gases licuados en los términos de la Ley N° 17.319 y decretos complementarios, y los productores que así lo convengan en el futuro, tendrán la libre disponibilidad del porcentaje de divisas proveniente de las exportaciones de petróleo crudo, derivados del petróleo crudo, gas natural y/o gases licuados de libre disponibilidad, establecido en los concursos y/o renegociaciones, o acordados en los contratos respectivos. En todos los casos, el porcentaje máximo de libre disponibilidad de divisas no podrá exceder el 70% de cada operación.

Durante el año 2002, diferentes organismos de asesoramiento del Estado Nacional emitieron interpretaciones que consideraban derogado implícitamente el Decreto N° 1.589/1989 en lo que respecta a la libre disponibilidad de las divisas como consecuencia de la emisión del Decreto N° 1.606/2001.

El Decreto N° 2.703/2002, que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2002, estipula que los productores de petróleo crudo, gas natural y gases licuados deberán ingresar como mínimo el 30% de las divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o de sus derivados, gozando de la libre disponibilidad del porcentaje restante. Dicha norma deja subsistente el problema en relación a las divisas provenientes de las exportaciones realizadas durante el año 2002, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1.606/2001. El Banco Central ha iniciado un sumario a YPF y formulado cargos por algunas exportaciones del año 2002 realizadas con posterioridad a la vigencia del Decreto N° 1.606/2001 y antes de entrar en vigencia el Decreto N° 2.703/2002, por lo que se procedió a la presentación del descargo y del ofrecimiento de prueba correspondiente. En el supuesto de iniciación de sumario y formulación de cargos por otras exportaciones realizadas en dicho período, YPF S.A. podrá cuestionar administrativamente tal decisión, así como plantear medidas cautelares.

Existe como precedente una reciente sentencia judicial, que se encuentra firme, dictada en un sumario iniciado contra otra sociedad exportadora de hidrocarburos, en el que se planteaba la misma cuestión y en el que se absolvió de culpa y cargo a la sociedad y a sus directores por considerar que dicha sociedad se encontraba exenta del ingreso y negociación del 70% de las divisas provenientes de exportaciones de hidrocarburos. Adicionalmente, la Procuración del Tesoro recientemente en un sumario similar en el que se investigaba la conducta de otra compañía petrolera, ha emitido una opinión en el sentido de que dado la existencia de distinta normativa que generó incertidumbre respecto del alcance de las obligaciones, no había existido violación a la ley debido a la ausencia de intención en la conducta desplegada, pronunciándose a favor del archivo de esas actuaciones.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C P C E C A B A T° 1 - F° 3



RICARDO RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A. T° 156 - F° 159

- *Asociación Superficialarios de la Patagonia ("ASSUPA")*: En agosto de 2003, ASSUPA demandó a dieciocho empresas concesionarias de explotación y permisionarias de exploración de la Cuenca Neuquina, entre las que se encuentra YPF, a recomponer el daño ambiental colectivo supuestamente producido a partir de la actividad hidrocarburífera, en subsidio para que se constituya el fondo de restauración ambiental y se adopten las medidas que permitan evitar la producción de daños ambientales en el futuro. La actora pidió también la citación del Estado Nacional, al Consejo Federal del Medio Ambiente, a las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Mendoza y al Defensor del Pueblo de la Nación y solicitó como medida cautelar que las demandadas se abstuvieran de realizar actividades que afecten el medio ambiente. La citación del Defensor del Pueblo y la medida cautelar solicitada fueron rechazadas por la CSJN. YPF ha contestado la demanda solicitando su rechazo, oponiendo excepción de defecto legal y requiriendo la citación del Estado Nacional, en razón de la obligación del mismo de mantener indemne a YPF por los hechos o causas anteriores al 1 de enero de 1991, de acuerdo a la Ley N° 24.145 y el Decreto N° 546/1993. La CSJN hizo lugar a la excepción de defecto legal y otorgó a los actores un plazo para subsanar los vicios de la demanda. Con fecha 26 de agosto de 2008 la CSJN resolvió que la actora había subsanado las deficiencias de las demandas. La CSJN debe resolver ahora una serie de cuestiones pendientes, tales como la citación del Estado Nacional, las provincias y diversos traslados a la actora en función de los planteos en subsidio de varias demandadas.

- *Reclamos Ambientales en Dock Sud:*

Vecinos de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, iniciaron un juicio que se encuentra radicado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el que reclaman a cuarenta y cuatro empresas entre las que se encuentra YPF, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a catorce municipios, la remediación y en subsidio la indemnización del daño ambiental colectivo de los ríos Matanza y Riachuelo. Asimismo, también vecinos de Dock Sud, han iniciado otros dos juicios ambientales, uno de ellos desistido en relación a YPF, reclamando a varias empresas radicadas en dicha localidad, entre ellas YPF, a la Provincia de Buenos Aires y a varios municipios, la remediación y en subsidio la indemnización del daño ambiental colectivo de Dock Sud y del daño particular patrimonial que afirman haber sufrido. Con respecto a los reclamos mencionados, por el momento no es posible cuantificarlos de una manera adecuada, como así tampoco de corresponder, estimar las costas judiciales asociadas que pudieran resultar. YPF tiene derecho a ser mantenida indemne por el Estado Nacional, por los hechos y contingencias que sean de causa anterior al 1 de enero de 1991, de acuerdo a la Ley N° 24.145 y el Decreto N° 546/1993.

Mediante sentencia del 8 de julio del 2008 la CSJN:

- (i) Dispuso que está a cargo de la Autoridad de Cuenca (Ley N° 26.168) el cumplimiento del programa de remediación ambiental de la cuenca, siendo responsable de que ello se lleve adelante el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; delegó en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes el conocimiento de todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la remediación y saneamiento; declaró que todos los litigios relativos a la ejecución del plan de remediación se acumularán y tramitarán ante dicho juzgado y que dicho proceso produce litispendencia en relación a las demás acciones colectivas que tengan por objeto la remediación ambiental de la cuenca las que por lo tanto deberían ser archivadas;
- (ii) Decidió que el proceso relativo a la determinación de las responsabilidades derivadas de las conductas adoptadas en el pasado, por la reparación del daño ambiental, continuará ante la CSJN.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


 JUAN A. GELLY Y OBES
 Por Comisión Fiscalizadora
 Contador Público U.B.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009
 DELOITTE & Co. S.R.L.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3


 RICARDO C. RUIZ
 Socio
 Contador Público U.B.A.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

- *Comisión Nacional de Defensa de la Competencia:* El 17 de noviembre de 2003, la CNDC decidió, en el marco de una investigación iniciada de oficio en los términos del Art. 29 de la Ley de Defensa de la Competencia ("LDC"), solicitar explicaciones a un grupo de aproximadamente 30 empresas productoras de gas natural entre las que se halla YPF, respecto a los siguientes ítems: (i) inclusión en los contratos de compraventa de gas natural de cláusulas que restringen la competencia; y (ii) observaciones sobre las importaciones de gas de Bolivia, poniendo énfasis en (a) el viejo y expirado contrato suscripto entre la YPF estatal e YPFB (empresa petrolera estatal boliviana), mediante el cual YPF vendía el gas boliviano en Argentina por debajo del costo de adquisición, y (b) los frustrados intentos de importar gas de Bolivia, efectuados en el año 2001 por las empresas comercializadoras Duke y Distribuidora de Gas del Centro. El 12 de enero de 2004, YPF presentó las explicaciones conforme el artículo 29 de la LDC, fundamentando la ausencia de violación de normas de defensa de la competencia y la ausencia de discriminación de precios, entre las ventas de gas natural en el mercado interno y las ventas de exportación. Con fecha 20 de enero de 2006, YPF recibió la cédula de notificación de la resolución de fecha 2 de diciembre de 2005 por la cual la CNDC (i) rechazaba el planteo de "non bis in idem" efectuado por YPF, sosteniéndose que el ENARGAS carecía de facultades para resolver la cuestión al momento del dictado de la Resolución ENARGAS N° 1.289; y (ii) ordenaba la apertura del sumario en las actuaciones mencionadas conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 25.156. El 15 de enero de 2007, la CNDC imputó a YPF, conjuntamente con otros ocho productores por violaciones a la Ley N° 25.156. YPF presentó su descargo planteando que no ha existido tal incumplimiento de la ley, reiterando y ampliando su denuncia de prescripción de la acción y ha presentado prueba de su posición. Con fecha 22 de junio de 2007, y sin reconocer la comisión de ninguna conducta contraria a la LDC, YPF presentó ante la CNDC un compromiso en los términos del artículo 36 de la LDC, solicitando a la CNDC la aprobación del compromiso presentado y, la suspensión de la investigación y, oportunamente, el archivo de las actuaciones. Con fecha 14 de diciembre de 2007, la CNDC decidió la elevación de los autos a la Cámara de Apelaciones en virtud del recurso presentado por YPF contra el rechazo a su planteo de prescripción.

Adicionalmente, la CNDC ha iniciado procedimientos para investigar a YPF, por el uso de una cláusula en los contratos de abastecimiento a granel de GLP, la cual se entiende que no permite que el comprador revenda el producto a terceros y, en consecuencia, se restringe la competencia de una forma perjudicial al interés económico general. YPF ha afirmado que el contrato no contiene una prohibición contra la reventa a terceros y ha ofrecido evidencia en apoyo de su posición. Con fecha 12 de abril de 2007, y sin reconocer la comisión de ninguna conducta contraria a la LDC, YPF presentó ante la CNDC un compromiso en los términos del artículo 36 de la mencionada Ley, en la cual se obliga, entre otras cosas, a abstenerse de incluir la cláusula de destino de producto en los contratos de venta de GLP a granel que YPF celebre en el futuro. El 5 de noviembre de 2008, el Secretario de Comercio Interior notificó a YPF la aceptación del compromiso formulado por YPF, ordenando se realicen las notificaciones comprometidas, se publique el compromiso durante 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación y se suspendan las actuaciones por el plazo de tres años. YPF ha notificado a la CNDC el cumplimiento de las notificaciones y publicaciones comprometidas y ordenadas.

- *Otros reclamos ambientales en La Plata:* el 6 de junio de 2007, YPF fue notificada de una demanda interpuesta en la que 9 vecinos de la Refinería La Plata demandan: i) el cese de la contaminación y molestias que sostienen provienen de la mencionada refinería; y ii) la remediación de los canales adyacentes, Río Santiago y Río de La Plata (suelo, agua y acuíferos, incluidos los de la refinería) o, de ser imposible la remediación, la indemnización de los daños y perjuicios, tanto de naturaleza colectiva como individual. La actora ha cuantificado su reclamo en 51 o en el monto que resulte de la prueba a producirse en el expediente. YPF considera que los problemas ambientales que se exponen en la demanda, tendrían su causa en gran medida, en hechos anteriores a su privatización y por lo tanto se encontraría en esa medida cubiertos con las indemnidades otorgadas por el Estado Nacional a YPF

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C P C E C A B A T° 1 - F° 3


RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A T° 156 - F° 159

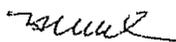
en virtud de la ley de privatización, habiendo el Juzgado hecho lugar a la citación a juicio del Estado Nacional. No obstante ello, no se descarta la posibilidad de que YPF deba hacer frente a esos pasivos, debiendo en tal caso requerir el reembolso al Estado Nacional de los pasivos existentes al 31 de diciembre de 1990. A su vez, este reclamo se superpone parcialmente con el realizado por un grupo de vecinos de Refinería La Plata el 29 de junio de 1999, mencionado precedentemente en el primer párrafo del acápite "Reclamos ambientales en La Plata y Quilmes". Consecuentemente, YPF considera que los casos necesitarán ser parcialmente unificados para evitar la superposición. En relación con los reclamos que no se unifiquen, se está recolectando información y documentación para responderlos, y por el momento no es posible cuantificarlos de una manera adecuada, como así tampoco, de corresponder, estimar las costas judiciales asociadas que pudieren resultar. La contaminación que pudiera existir puede provenir de innumerables fuentes y de vuelcos y disposición de residuos realizados durante varios años por varias industrias y navíos.

Adicionalmente, YPF ha tomado conocimiento de una acción que todavía no ha sido notificada formalmente en la cual el actor reclama la remediación del canal adyacente a la Refinería La Plata, el Río Santiago, y otro sector cercano a la costa, y si tal remediación no fuera posible, una indemnización de 500 (aproximadamente US\$ 145 millones) o la suma a determinar según la evidencia de los daños causados. El reclamo se superpone parcialmente con la demanda realizada por un grupo de vecinos de Refinería La Plata el 29 de junio de 1999, mencionada precedentemente en el primer párrafo del acápite "Reclamos ambientales en La Plata y Quilmes", y con la demanda del 6 de junio de 2007 mencionada en el párrafo anterior. Consecuentemente, YPF considera que si fuera notificada en esta causa o en cualquier otra vinculada al mismo reclamo, las mismas deberían ser unificadas en la medida que los reclamos se superpongan. Con respecto a los reclamos que no se unifiquen, por el momento no es posible cuantificarlos de una manera adecuada, como así tampoco, de corresponder, estimar las costas judiciales asociadas que pudieran resultar. A su vez, YPF considera que la mayoría de los daños alegados por la parte actora, de ser procedentes, podrían ser atribuidos a eventos ocurridos con anterioridad a la privatización de YPF y por lo tanto corresponderle la responsabilidad al Gobierno Argentino de acuerdo con la ley de privatización que concierne a YPF.

- *Otros reclamos mercado de gas natural:* La Sociedad ha recibido reclamos por parte de Mega por cortes de suministro de gas natural bajo el respectivo contrato de compraventa de gas natural. YPF manifestó que las entregas a Mega de volúmenes de gas natural bajo el contrato, se vieron afectadas por la interferencia del Estado Nacional. Asimismo, YPF no tendría responsabilidad alguna por tales deficiencias basándose en las instituciones del caso fortuito, fuerza mayor y frustración del fin contractual. Si bien la Sociedad cuenta con materiales argumentos de defensa, dada la naturaleza de los reclamos, se considera posible que los reclamos antes mencionados tengan un efecto en la situación patrimonial de la Sociedad.
- *Concesiones hidrocarburíferas - Reclamos provinciales:* la Sociedad ha sido notificada de la Resolución N° 433/2008 emitida por la Dirección de Hidrocarburos, Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro con referencia a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del concesionario de explotación de las áreas hidrocarburíferas Barranca de los Loros, Bajo del Piche, El Medanita y Los Caldenes, todas ellas ubicadas en la Provincia de Río Negro. En dicha resolución se sostiene que corresponde imputar a YPF, entre otras, el incumplimiento de ciertas obligaciones en su carácter de concesionario de explotación y afectaciones al medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo precedente y las disposiciones de la Ley N° 17.319 (Ley de Hidrocarburos), se intimó a YPF a presentar su descargo a riesgo de término de las concesiones antes enunciadas. No obstante, la citada Ley otorga al concesionario y/o permisionario el derecho, previo al término de la concesión, de corregir un incumplimiento contractual dentro de cierto período de tiempo después de la recepción de la notificación del mismo. En este orden, con fecha 29

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C P C E C A B A T° 1 - F° 3



RICARDO C. RUIZ
Socio

Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A T° 156 - F° 159

de mayo de 2008, YPF presentó una impugnación contra la Resolución N° 433/2008, ya que la misma no otorga a YPF el derecho mencionado precedentemente. Adicionalmente, con fecha 13 de junio de 2008, YPF presentó el correspondiente descargo, negando las imputaciones efectuadas y el 12 de noviembre de 2008 el Ministerio de la Producción ordenó la iniciación del período de producción de prueba. Con fecha 28 de noviembre de 2008 YPF solicitó la presentación de cierta evidencia y la designación de un consultor técnico.

Adicionalmente, existen otras causas laborales, civiles y comerciales en las que la Sociedad es demandada y diversos reclamos por parte de la AFIP y los fiscos provinciales y municipales, individualmente no significativas, para las cuales no se ha constituido previsión debido a que la Gerencia de la Sociedad, en base a los elementos de juicio disponibles a la fecha y a la opinión de sus asesores legales externos ha considerado que constituyen contingencias posibles.

b) Pasivos ambientales:

Debido a su operatoria, YPF está sujeta a diversas leyes y regulaciones provinciales y nacionales de protección del medio ambiente. Dichas leyes y regulaciones podrían, entre otras, imponer sanciones por el costo de limpieza de la contaminación y daños al medio ambiente resultantes de la mencionada operatoria. La Gerencia de YPF considera que las operaciones de la Sociedad se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en Argentina, tal como han sido históricamente interpretadas y aplicadas.

No obstante, periódicamente se realizan estudios a fin de profundizar el conocimiento de la situación ambiental de determinadas zonas geográficas en las que la Sociedad tiene actividades, a fin de establecer su estado, causas y remediaciones necesarias, así como en su caso en función de la antigüedad del problema, las responsabilidades del Estado Nacional en virtud de la obligación de mantener indemne a YPF por los pasivos que pudieran existir al 31 de diciembre de 1990. Hasta tanto no se terminen y evalúen tales estudios, la Sociedad no se encuentra en condiciones de estimar qué costos adicionales, si los hubiere, sería necesario incurrir. Sin embargo, es posible que otros trabajos, incluyendo medidas de remediación provisorias, sean requeridos.

En adición a las obligaciones legales para el abandono de pozos de hidrocarburos, que al 31 de diciembre de 2008 ascienden a 3.661, se han provisionado 429, correspondientes a las obligaciones ambientales cuyas evaluaciones y/o saneamientos son probables, significativos y se pueden estimar razonablemente, en base al programa de remediación actual de la Sociedad. Cambios legislativos en los costos individuales y tecnológicos futuros podrían causar una revaluación de esas estimaciones. La Sociedad no puede predecir cuál será la legislación o reglamentación que se promulgará en el futuro o de qué manera se administrarán las reglamentaciones futuras y por ello podrían, al igual que los estudios en curso, afectar significativamente los resultados de las operaciones en el largo plazo.

Adicionalmente, ciertas contingencias ambientales relacionadas con operaciones de Chemicals en Estados Unidos de América fueron asumidas por parte de TS y Maxus (las "Partes"), subsidiarias controladas indirectamente a través de YPF Holdings Inc. YPF se comprometió a realizar aportes de capital ("Acuerdo de Contribución") hasta un monto máximo que esas sociedades pudieran requerir con el fin de hacer frente a ciertos compromisos ambientales de dichas sociedades y a sus costos y gastos operativos. Con fecha 8 de octubre de 2007, YPF y las Partes han firmado un acuerdo por el cual se determinó entre otros, la finalización de las obligaciones de YPF de realizar aportes de capital bajo el Acuerdo de Contribución antes mencionado, luego de efectuados ciertos aportes de capital y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales se perfeccionaron durante el primer trimestre de 2008 (Nota 3 a los estados contables consolidados).

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009


JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C P C E C A B A T° 1 - F° 3

RICARDO C. RUIZ
Soció
Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A T° 156 - F° 159

c) Compromisos contractuales y requerimientos regulatorios:

- *Compromisos contractuales:* En junio de 1998, YPF recibió un pago anticipado por el compromiso futuro de entregas de petróleo por aproximadamente US\$ 315 millones. El saldo no cancelado de este anticipo por ventas de crudo ha sido expuesto al 31 de diciembre de 2007 y 2006 como "Anticipos de clientes, netos" en el balance general. Al 31 de diciembre de 2008, no existen obligaciones pendientes correspondientes al compromiso antes mencionado.

Adicionalmente, la Sociedad ha firmado otros contratos mediante los que se comprometió a comprar ciertos bienes y servicios, y a vender gas natural, gas licuado de petróleo y otros productos. Algunos de los mencionados contratos incluyen cláusulas de penalidad que estipulan resarcimientos ante un incumplimiento de la obligación de recibir, entregar o transportar el bien objeto del contrato. En particular, la Sociedad ha renegociado ciertos contratos de exportación de gas natural y ha acordado compensaciones limitadas en caso de interrupciones y/o suspensiones de las entregas por cualquier causa, excepto fuerza mayor física.

- *Requerimientos regulatorios de gas natural:* en adición a las regulaciones que afectan al mercado de gas natural mencionadas en el acápite "Mercado de gas natural" (Nota 9.a), con fecha 14 de junio de 2007, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 599/2007 (la "Resolución") que homologó el acuerdo con productores de gas natural para el suministro de gas natural al mercado interno desde el año 2007 hasta el año 2011 (el "Acuerdo 2007-2011"), otorgándoles a los productores un plazo de 5 días hábiles para suscribir el Acuerdo 2007-2011. El objeto del Acuerdo 2007-2011 es garantizar el normal abastecimiento del mercado interno del gas natural durante el período comprendido entre 2007 y 2011, tomando en consideración los consumos del año 2006 y el crecimiento del consumo de usuarios residenciales y pequeños clientes comerciales ("la Demanda Prioritaria"). De acuerdo a la Resolución, los Productores firmantes del Acuerdo 2007-2011 se comprometen a abastecer parte de la Demanda Prioritaria en base a ciertos porcentajes determinados por cada productor en función de su participación en la producción durante el período de 36 meses anteriores a abril de 2004. En caso de faltantes para el abastecimiento de la Demanda Prioritaria, los volúmenes destinados a exportación de aquellos productores que no hayan suscripto el acuerdo serán los primeros redireccionados para completar el faltante mencionado. El Acuerdo 2007-2011, también establece el plazo de contractualización, y demás pautas, procedimientos y precios para los consumos de la Demanda Prioritaria. Considerando que la Resolución prevé la continuidad de las herramientas regulatorias de afectación de exportaciones, YPF recurrió la misma y aclaró expresamente que la firma del Acuerdo 2007-2011 no significaba el reconocimiento de la validez de dicha normativa. Con fecha 22 de junio de 2007, la Dirección Nacional de Hidrocarburos informó la obtención de un nivel de suscripción suficiente del Acuerdo 2007-2011.
- *Requerimientos regulatorios de hidrocarburos líquidos:* la Resolución S.E. N° 1.679/04 reinstaló el registro de operaciones de exportación de gasoil y petróleo crudo creado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 645/2002, y ordenó a los productores, comercializadores, compañías refinadoras y cualquier otro agente del mercado que estuviere interesado en exportar gasoil o petróleo crudo a que registren esa operación y prueben que la demanda interna se encuentra satisfecha y que han ofrecido al mercado local el producto a ser exportado. Asimismo, la Resolución S.E. N° 1.338/06 incorporó otros productos hidrocarburíferos al régimen de registro creado por el Decreto N° 645/02, incluyendo nafta, fuel oil y sus mezclas, diesel oil, aerokerosene o jet fuel, asfaltos, ciertos petroquímicos, ciertos lubricantes, coque y derivados para uso petroquímico. La Resolución N° 715/2007 de la Secretaría de

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro Informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C P C E C A B A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro Informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C P C E C A B A. T° 1 - F° 3



RICARDO RUIZ
Socio

Contador Público U.B.A.
C P C E C A B A. T° 156 - F° 159

Energía facultó al Director Nacional de Refinación y Comercialización a determinar las cantidades de gasoil que serán importadas por cada compañía, en períodos determinados del año, para compensar las exportaciones de productos incluidos bajo el Régimen de la Resolución N° 1.679/04; el cumplimiento de esta obligación de importar gasoil es necesario para obtener autorización para exportar los productos incluidos bajo el Decreto N° 645/2002. A su vez, se han dictado ciertas disposiciones regulatorias que obligan al abastecimiento del mercado interno de hidrocarburos, al cual se encuentran subordinadas las exportaciones de los mismos. Una de estas disposiciones corresponde a la Resolución N° 25/2006, emitida con fecha 11 de octubre de 2006 por la Secretaría de Comercio Interior, mediante la cual se requiere a las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas cubrir la demanda de gas oil en todo el territorio de la República Argentina. Para ello, requiere respetar como mínimo, los volúmenes abastecidos en igual mes del año inmediato anterior, más la correlación positiva existente entre el incremento de la demanda de gas oil y el incremento del Producto Bruto Interno, acumulada a partir del mes de referencia. La comercialización citada deberá efectuarse sin que se altere, perjudique o distorsione el funcionamiento del mercado de gas oil.

Además, la Resolución N° 168/04 requiere que las compañías que intentan exportar GLP obtengan primero la autorización de la SE, demostrando que la demanda local ha sido satisfecha o que se ha hecho una oferta de venta de GLP en el mercado local y ésta fue rechazada.

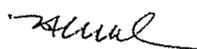
En enero de 2008, la Secretaría de Comercio Interior emitió la Resolución N° 14/2008, mediante la cual se ordenó a las compañías refinadoras optimizar su producción con el objetivo de obtener los máximos volúmenes de acuerdo con su capacidad.

- *Otros requerimientos regulatorios:* en relación con ciertos contratos de exportación de gas natural desde la cuenca noroeste argentina, la Sociedad ha presentado ante la Secretaría de Energía de la Nación la acreditación de reservas de gas natural en dicha cuenca en cumplimiento de lo previsto en las respectivas autorizaciones de exportación. En caso de que la Secretaría de Energía considere que las reservas son insuficientes, la misma podría decretar la caducidad o suspensión total o parcial de uno y/o varios de los permisos de exportación. Por medio de la Nota SE N° 1.009/2006, la Secretaría de Energía limitó preventivamente en un 20% los volúmenes de gas natural exportables conforme la autorización de exportación otorgada mediante Resolución SE N° 167/1997 (se mantiene vigente el 80% de las cantidades máximas exportables).

Durante el ejercicio 2005, la Secretaría de Energía de la Nación mediante la Resolución N° 785/2005, modificada por la Resolución N° 266/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, creó el Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados con el objetivo primario de impulsar y verificar la adopción de las medidas adecuadas para corregir, mitigar y contener la contaminación originada a partir de los tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados. La Sociedad ha comenzado a elaborar e implementar un plan de auditorías técnicas y ambientales con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias de la norma.

- *Arrendamientos operativos:* Al 31 de diciembre de 2008, los principales contratos de arrendamiento corresponden a alquileres de equipamiento de instalaciones de producción en yacimientos, buques, equipamientos para compresión de gas natural y de terrenos para la instalación de estaciones de servicio. Los cargos por estos contratos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 ascendieron a 436, 364 y 289 respectivamente.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



RICARDO C. RUIZ
Socio

Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

Al 31 de diciembre de 2008, los pagos futuros estimados relacionados con estos contratos son:

	Hasta 1 año	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 4 años	De 4 a 5 años	A más de 5 años
Pagos futuros estimados	373	212	134	87	43	147

- *Acuerdos de Extensión de Concesiones:*

- i. *Acuerdo con el Estado Nacional y la Provincia del Neuquén del año 2000:* Con fecha 28 de diciembre de 2000, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 1.252/2000, otorgó a YPF la prórroga de la concesión de explotación de las áreas Loma La Lata - Sierra Barrosa de las cuales YPF es titular, por un plazo adicional de 10 años hasta el mes de noviembre del año 2027, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Prórroga suscripto el 5 de diciembre de 2000, entre el Estado Nacional, la Provincia del Neuquén e YPF. Con motivo de dicho acuerdo, YPF abonó al Estado Nacional US\$ 300 millones por la obtención de la prórroga antes mencionada, los cuales fueron registrados en el rubro bienes de uso del balance general; y se comprometió, entre otras cosas, a definir un programa de erogaciones e inversiones de US\$ 8.000 millones en la Provincia del Neuquén, desde el año 2000 hasta el 2017 y a abonar a la Provincia del Neuquén el 5% del flujo de fondos neto proveniente de la concesión, durante cada año del plazo de la prórroga. Las obligaciones mencionadas fueron alcanzadas por la normativa económica establecida en la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.
- ii. *Acuerdo con la Provincia del Neuquén del año 2008:* Durante el mes de septiembre de 2008, en el marco de la convocatoria a empresas concesionarias de explotación efectuada por la Provincia del Neuquén mediante el Decreto Provincial N° 822/2008, YPF suscribió con dicha provincia un Acta Acuerdo y una Adenda (en adelante y conjuntamente, el "Acta Acuerdo"), a efectos de prorrogar el plazo de vigencia de ocho concesiones de explotación que se identifican a continuación. Con fecha 9 de octubre de 2008, la Legislatura de la Provincia del Neuquén, mediante el dictado de la Ley Provincial N° 2.615 aprobó el Acta Acuerdo, la cual fue promulgada mediante el Decreto PEP N° 1.830/08 y publicada en el Boletín Oficial N° 3.109 de la Provincia del Neuquén.

El Acta Acuerdo firmada entre YPF y la Provincia del Neuquén establece, entre otros, los siguientes puntos:

- Concesiones comprendidas: Cerro Bandera, Señal Cerro Bayo, Chihuido de la Sierra Negra, El Portón, Filo Morado, Octógono, Señal Picada – Punta Barda y Puesto Hernández.
- Prórroga de los plazos de las concesiones: se prorrogan por el término de 10 años los plazos de las concesiones de explotación en la Provincia del Neuquén mencionadas precedentemente, que vencían originariamente el 14 de noviembre de 2017, operando en consecuencia el vencimiento de las mismas el 14 de noviembre de 2027.
- De acuerdo a lo requerido por el Decreto Provincial N° 822/2008, YPF mediante la suscripción del Acta Acuerdo asumió los siguientes compromisos: i) realizar, en las fechas previstas en el Acta Acuerdo, pagos iniciales por US\$ 109 millones, US\$ 26 millones, y US\$ 40 millones; ii) pagar en efectivo a la Provincia un "Canon Extraordinario de Producción" equivalente al 3% de la producción de las concesiones antes mencionadas. A su vez, las partes acordaron realizar

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009

DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



RICARDO RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159

ajustes adicionales de hasta un 3% en caso de producirse condiciones de renta extraordinaria por baja en los derechos a las exportaciones o incremento del precio efectivamente percibido por YPF por la venta de petróleo crudo y/o gas natural de acuerdo a un mecanismo y valores de referencia establecidos en el Acta Acuerdo; iii) realizar tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanentes y a realizar ciertas inversiones y erogaciones previstas en el Acta Acuerdo en las concesiones de explotación que constituyen el objeto del Acta Acuerdo por un monto de US\$ 3.200 millones; y iv) realizar dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén un aporte por US\$ 20 millones, en concepto de "Responsabilidad Social Empresaria", que será efectivizado durante los años 2008, 2009 y 2010. Dicho aporte tendrá por objetivo contribuir al desarrollo de dicha Provincia en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación y desarrollo comunitario.

10. PRINCIPALES CAMBIOS EN EL CONJUNTO ECONOMICO

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007:

- YPF adquirió una participación del 18% adicional en Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A., una participación del 18% en Oleoducto Trasandino (Chile) S.A. y una participación del 18% en A&C Pipeline Holding Company, en la suma de US\$ 5,3 millones.
- YPF vendió por un valor de US\$ 2 millones su participación en Petróleos Trasandinos YPF S.A.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006:

- YPF International S.A., sociedad controlada por YPF, vendió por un valor de US\$ 10,6 millones su participación en Greenstone Assurance Ltd., registrando una ganancia de 11.

11. RESTRICCIONES A LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS

De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.550, el 5% de la utilidad neta del ejercicio debe ser apropiada a la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20% del capital social (capital suscrito y ajuste de los aportes). En consecuencia, los resultados no asignados están restringidos al 31 de diciembre de 2008 en 19.

De acuerdo con la Ley N° 25.063, los dividendos que se distribuyan, en dinero o en especie, en exceso de las utilidades impositivas acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de pago o distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, excepto los que se distribuyan a accionistas radicados en países con los cuales existan convenios para evitar la doble imposición, los cuales estarán sujetos a una alícuota menor.

12. HECHOS POSTERIORES

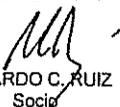
A la fecha de emisión de los presentes estados contables, no han existido hechos posteriores significativos cuyo efecto sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad al 31 de diciembre de 2008, de corresponder, no hubieren sido considerados en los mismos según las normas contables profesionales vigentes.

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009



JUAN A. GELLY Y OBES
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.B.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 - F° 63

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 04 - MARZO - 2009
DELOITTE & Co. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 3



RICARDO C. RUIZ
Socio
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 156 - F° 159



ANTONIO GOMIS SÁEZ
Director